



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 172 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.



Chachapoyas, 07 de Noviembre del 2016

VISTO:

El INFORME TÉCNICO Nº 008-2016/GRA-ARA - DEGBFS/PCFFS - CQ/LARCH, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 37-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D de fecha 19 de Mayo del año 2016, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de **JOSUÉ HERRERA CHÁVEZ**, con DNI Nº 27569394 (conductor del vehículo), y **EDWIN CARLOMAN TERRONES QUISPE**, con DNI Nº 40499252 (propietario de la madera).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante ley 29376, se precisa que las funciones otorgadas por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, estando al Acta de Intervención Nº 008-2016- GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ y el Informe Técnico que se indica en el visto, el 26 de abril del año 2016 a las 22:40 horas con el apoyo de la PNP Corral Quemado, se interviene al vehículo de placa Nº M1H- 921/M1B-975, conducido por el señor Josué Herrera Chávez, quien transportaba madera amparado en la Guía de Transporte Forestal (ARA - Loreto) (01) 16- Nº 000292 con la especie Cumala (*Virola* sp.) en la cantidad de 33.00 m³, y al hacer la inspección física del cargamento, se detectó que había madera de la especie Capinuri (*Carisia nitida*) y Pashaco (*Shizolobium* sp.), las mismos que no estaban consignados en la GTP; procediéndose conforme al artículo 214º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S. Nº 018 - 2015 - MINAGRI; precisando que con la cubicación del producto forestal se estableció de la existencia de 393 piezas, 6931 pt, 16.35 m³ de madera de la especie Capinuri (*Clarista nitida*), y 117 piezas, 1455 pt, 3.43 m³ de madera de la especie Pashaco (*Shizolobium* sp); procediéndose a ejecutar la medida de COMISO de acuerdo al inciso "e" del artículo 210º (210.1) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S. Nº 018-2015 - MINAGRI.

32

Que, en el INFORME LEGAL Nro. 58 - 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA de fecha 07 de Noviembre del año 2016, se establece que **EDWIN CARLOMAN TERRONES QUISPE** es el propietario y destinatario del producto forestal maderable que se estaba transportando y estando a la publicación por edicto mediante el diario "El Peruano", ha vencido el plazo en exceso par que realice su descargo y al no existir documentos que ampara el producto transportado, ha incurrido en infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en el inciso "i": transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización, establecido en el numeral 207.3 del artículo 207° Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 - 2015 — MINAGRI - Ley Nro. 29763, inmovilizándose el vehículo conforme al artículo 214° del Reglamento para la Gestión Forestal.

Que, de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, con los actuados, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la persona de **EDWIN CARLOMAN TERRONES QUISPE**, con DNI N° 27569394, (propietario del producto forestal maderable) domiciliado en Carretera Santa María KM. 1, Distrito de Punchana, Provincia Maynas, Departamento Loreto, la **MULTA DE TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 SOLES**) que equivale a **10.01 UIT**; por haber incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "i": "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización", del artículo 207° (207.3), lo que guarda relación con el inciso "c" del numeral 209.2 Artículo 209° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 – MINAGRI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **DECOMISO DEFINITIVO** equivalente a 393 piezas, 693 l pt, 1635 m³ de madera de la especie Capinuri (*Clarista nitida*), y 117 piezas, 1455 pt, 3.43 m³ de madera de la especie Pashaco (*Shizolobium* sp) para la ejecución de las acciones correspondientes; debiendo tenerse presente el numeral 210.1 del artículo 214° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Nro. 29763.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Administrados y a las instancias nternas de la Autoridad Regional Ambiental, inscribiéndose en el registro como corresponde, para los fines pertinentes.

.Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Amazonas
Autoridad Regional Ambiental
Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre

m. al
Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO